



Arauca, Arauca, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00023-00
DEMANDANTE: ENRIQUE HERNÁNDEZ BELTRÁN
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A. – OLEODUCTO BICENTENARIO –
SICIM COLOMBIA
LLAMADO GARANTÍA: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. y
SICIM COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que obra a folios 391 y 392 del cuaderno 2 y vencido como se encuentra el traslado de la demanda, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el traslado de las excepciones presentadas por las accionadas y llamados en garantía, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 175 *ibídem*, se fijará fecha para audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, so *pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán por estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Infórmese a las entidades públicas que son parte dentro del proceso, que para el día de la celebración de la audiencia inicial alleguen el respectivo concepto del Comité de Conciliación, mediante el cual se indique el ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180 *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija fecha para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada ECOPETROL S.A., a la abogada **ELSA LILIANA RUEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.488.506 de

Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 92.336 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 318 del cuaderno 2.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la demandada ECOPETROL S.A., al abogado **ELMER HERNÁNDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.435.115 de Barrancabermeja y Tarjeta Profesional No. 72.217 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 384 del cuaderno 2. Así las cosas, se entiende revocado el poder a la Dra. ELSA LILIANA RUEDA GARCÍA.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

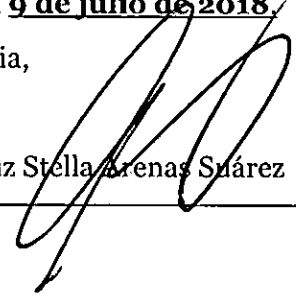

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 76 de fecha 9 de julio de 2018.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR